



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
CRISTO REY
PORTOVIEJO - ECUADOR



www.cristorey.edu.ec

POLÍTICA DE PROBIDAD ACADÉMICA
PROGRAMA DEL DIPLOMA
BACHILLERATO INTERNACIONAL

RECTOR: Padre. Daniel Obando, S.J.

UNIDAD EDUCATIVA CRISTO REY

EQUIPO DE REDACCIÓN:

Padre. Daniel Obando, S.J.

Ing. José Cumba

Eco. Carlos Orozco

Ing. Daniel Loor

ENERO DE 2021



Dirección: Calle Cristo Rey entre Sucre y Baquerizo Moreno
Teléfono: +593 052632558 / +593 052631559
E-mail: info@cristorey.edu.ec



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVOS.....	4
3. PROBIDAD ACADÉMICA.....	4
4. DESHONESTIDAD ACADÉMICA.....	4
5. UN TRABAJO ORIGINAL.....	4
6. CONDUCTA IMPROCEDENTE.....	5
7. DIFERENCIAS ENTRE COLABORACIÓN LEGÍTIMA Y COLUSIÓN.....	5
8. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	6
8.1. DEL DIRECTOR DEL COLEGIO.....	6
8.2. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	6
8.3. RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS.....	6
9. PREVENCIÓN DE CONDUCTA IMPROCEDENTE.....	7
10. TIPOS DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA.....	7
11. INFRACCIONES AL REGLAMENTO Y SANCIONES.....	9
12. DETECCIÓN DE CONDUCTA IMPROCEDENTE.....	9
12.1. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CONDUCTA IMPROCEDENTE IB.....	10
12.2. PROCEDIMIENTO INTERNO.....	13
12.3. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	13
12.4. ACCIONES EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS.....	11
13. COMPROMISO DE LA FAMILIA.....	14
14. BIBLIOGRAFÍA.....	15





1. INTRODUCCIÓN.

Nuestra Unidad Educativa consciente de la necesidad de formar jóvenes íntegros que respondan al perfil de la Comunidad de Aprendizaje IB, y como un colegio ignaciano establecido en el S. XVI con la absoluta convicción de que la formación cristiana dentro del contexto humanístico permitiría formar buenos ciudadanos, personas conscientes, competentes, compasivas y comprometidas con la transformación de nuestra sociedad en una más justa y solidaria. Por ello, la rectitud de ánimo, la integridad y la honradez en el actuar son características que deben definir a nuestros bachilleres cristorreginos.

En el proceso continuo de brindar una formación y acompañamiento integral la Unidad Educativa se esmera en que sus estudiantes procedan de acuerdo al marco de la ley, denotando honradez y compromiso de igualdad entre todos los demás, llevándolos a concientizar el nivel de responsabilidad de sus acciones y las posibles consecuencias a las mismas.

De acuerdo con la realidad mencionada, la Unidad Educativa Cristo Rey, ha diseñado políticas institucionales de Probidad Académica apoyados en documentos del Bachillerato Internacional, el Ministerio de Educación del Ecuador y más leyes y reglamentos conexos, que tiene como finalidad proveer una guía que ofrezca una visión clara, ágil y de fácil comprensión a los miembros de esta comunidad educativa sobre lo que se considera conducta impropia, además de presentar las funciones de los directivos, funcionarios, estudiantes y examinadores de la institución en la detección y prevención de conducta impropia, así como también aclarar los deberes, derechos y las sanciones que se deriven de la transgresión de las normativas que impondrá el Comité de Evaluación Final en la resolución de casos (IBO, 2014) y Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2012).





2. OBJETIVOS

Este documento recopila los principios con los que la Unidad Educativa Cristo Rey busca desarrollar en sus estudiantes una conducta académica íntegra, de valores y principios acordes a la filosofía del BI, con el objetivo de prevenir conductas fraudulentas a la hora de desarrollar sus investigaciones.

3. PROBIDAD ACADÉMICA

es un principio que se propone como “un conjunto de valores y habilidades que promueven la integridad personal y las buenas prácticas en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación”. (Reglamento General del Programa del Diploma. 2014)

La probidad académica es un eje fundamental de la enseñanza y el aprendizaje en los programas de IB, en los que la acción se basa en la indagación y la reflexión.

4. DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Se considera como deshonestidad académica: - Presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueron resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa. De acuerdo al Art. 223 del R-LOEI, toda acción que otorgue ventaja innecesaria a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa, incluyendo la presentación de trabajos que no fueron resultado del esfuerzo personal se los considera deshonestidad académica.

5. UN TRABAJO ORIGINAL

Es aquel que está basado en las ideas propias del estudiante y en el que se menciona adecuadamente la autoría de las ideas y el trabajo de otras personas. Por lo tanto, en todos los trabajos deberá utilizarse exclusivamente palabras, expresiones e ideas propias del alumno. Cuando un alumno utilice en su trabajo ideas o trabajo de otras personas, ya sea con una cita directa o empleando una paráfrasis, deberá citar completa y correctamente la fuente o fuentes de tales ideas.





6. CONDUCTA IMPROCEDENTE

Es la acción de un estudiante por la cual éste u otro pueda salir beneficiado ilícitamente en algún componente de evaluación. Los casos contemplados como conducta impropia son los siguientes:

- a) **Plagio:** Presentación de las ideas o el trabajo de otra persona como propios.
- b) **Colusión:** proceder de un estudiante que contribuye a la conducta impropia de otro, al admitir que copie su trabajo.
- c) **Invencción de datos:** presentar datos sin base documental adecuada.
- d) **Doble uso:** presentar un mismo trabajo para cumplir con dos o más componentes de evaluación.
- e) **Cualquier actuación** que permita una “ventaja inmerecida” (RLOEI. 2012, Art.223) a un estudiante o que provoque consecuencias en los resultados de otro.

7. DIFERENCIAS ENTRE COLABORACIÓN LEGÍTIMA Y COLUSIÓN

Colaboración legítima es todo proceso en el que se involucran varias personas que trabajan entre sí para conseguir un mismo objetivo, compartiendo información y cooperando de forma abierta hasta lograr lo planteado, lo que no implica ceder los derechos de uso de un trabajo a otra persona que no participó de la actividad para que lo presente como propio, ya que este último caso es una colusión.

Es importante que todos los miembros de la Unidad Educativa tengan clara esta diferenciación para evitar futuros inconvenientes que se pudieran derivar del uso indebido de estas situaciones.





8. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

8.1. DEL DIRECTOR DEL COLEGIO

Debe garantizar que:

- a) La comunidad educativa comprenda todo lo relacionado a la probidad académica, propiedad intelectual, trabajo original y deshonestidad académica y los mecanismos y procedimientos para evitarla.
- b) Los estudiantes reciban capacitación sobre técnicas de estudio e investigación, adecuada forma de presentar como producto final un trabajo académico, así como conocer la técnica correcta de citar fuentes.
- c) Se establezca una comisión que proceda a la investigación de casos de
- d) presunta conducta fraudulenta
- e) Que los docentes compartan la política de probidad académica a sus estudiantes.
- f) Los estudiantes entiendan lo que es conducta impropia (plagio - la colusión) y sean conscientes de las consecuencias que ocasiona estar involucrado en una conducta impropia.
- g) Que se revise de manera sistemática y actualizar la política de Probidad Académica.

8.2. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA

- a) Dar acompañamiento a sus representados promoviendo las buenas prácticas académicas.
- b) Conocer la política de Probidad Académica de la Unidad Educativa Cristo Rey
- c) Ser parte de las actividades que la Unidad Educativa hacer para que se conozca la política de Probidad Académica.

8.3. RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

Ellos son los responsables, de garantizar que todo el trabajo académico que presenten tenga procedencia original y de su autoría, citando de manera correcta la fuente de donde apoyó su investigación. Los alumnos deben cumplir con todos los plazos y fechas establecidas por la Unidad Educativa, así como respetar los horarios de evaluaciones y entrevistas.





9. PREVENCIÓN DE CONDUCTA IMPROCEDENTE

De acuerdo al Art. 226 (RLOEI), los establecimientos educativos deben ejecutar actividades académicas dirigidas a la formación en honestidad académica de todos los estudiantes, para prevenir y/o corregir la comisión de actos de deshonestidad académica, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Como institución ignaciana nuestro propósito pedagógico es formativo y holístico, humanístico y cristiano, por tanto, no es prohibitivo sino preventivo. Por tal motivo, el objetivo es apoyar al estudiante en su formación y dar cumplimiento a la política de probidad académica, la Unidad Educativa Cristo Rey brinda a sus docentes acompañamiento y apoyo para el fomento del trabajo colaborativo. Este apoyo consiste en la capacitación, difusión y preparación continua para la prevención de conductas improcedentes por parte de los estudiantes, así como la propagación de recursos físicos y digitales, que permiten guiar a los estudiantes en la elaboración de trabajos académicos y el correcto uso de la gama bibliográfica que se tiene disponible en la actualidad.

La unidad Educativa para prevenir alguna improcedencia académica, pone a disposición de los estudiantes cursos y capacitaciones para el correcto uso de las normas APA y la adecuada redacción científica, mismas que son aplicadas a lo largo de los años del programa para todos sus trabajos académicos. También se les hace conocer las consecuencias al descuidar el registro correcto de las fuentes bibliográficas, o pasar por alto el origen del recurso bibliográfico usado en sus trabajos académicos,

Los docentes son también el eje fundamental para que los estudiantes sean motivados a crear trabajos con ideas propias, y de esta manera no realizar una sencilla recolección de información, consiguiendo una manera más eficiente de resolver problemas y evitar ser sancionados por alguna conducta improcedente.

10. TIPOS DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 224.- La deshonestidad académica incluye actos de plagio, trampa, o fraude en el ámbito académico, ya sea con trabajos realizados en la institución educativa como los realizados fuera de ella. Los actos de deshonestidad académica incluyen los siguientes:





Cometer un acto de deshonestidad Académica del Tipo I	Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo II	Cometer un acto de deshonestidad Académica del Tipo III
1. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente	1. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de el y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio.	1. Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones
2. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados.	2. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.	2. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas.
3. Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.	3. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa.	3. Modificar las Propias calificaciones o las de otra persona;
	4. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo.	4. Falsificar firmas, documentos, datos o Expedientes académicos propios o de otra persona.
	5. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.	5. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.

Fuente: (LOEI, 2012)





11. INFRACCIONES AL REGLAMENTO Y SANCIONES

Si bien el Código de Convivencia de la Unidad Educativa Cristo Rey, basado en nuestro modo ignaciano de proceder, avala el acompañamiento continuo a nuestros estudiantes, no se puede obviar el cumplimiento de las sanciones que marca el Reglamento a la LOEI en caso de “Deshonestidad Académica”, las cuales se aplican en virtud de la necesidad y la gravedad de la falta, tal como establece el Art. 24 del Reglamento a la LOEI.

De igual manera y al estar en consonancia con el R-LOEI las sanciones previstas por la OBI en el Art. 28 del documento “Reglamento General del Programa del Diploma” (2014) serán aplicadas por esta organización según corresponda a los estudiantes matriculados en esta modalidad.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica serán sometidos a las acciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y además recibirán una calificación de cero en la tarea o el examen en que haya cometido el acto de deshonestidad académica.

El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá una normativa que detalle las acciones educativas y disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica de los estudiantes según su nivel y subnivel educativo. Base legal (Art. 226 RLOEI).

12. DETECCIÓN DE CONDUCTA IMPROCEDENTE

Antes de entregar trabajos académicos, es responsabilidad del estudiante revisar con cautela los mismos, estar seguro que todos los textos, cifras, gráficos, imágenes y cualquier otra información que no sea de su autoría, se cite correctamente de acuerdo a los recursos y normativas vigentes.

Los docentes deben precautelar que la información usada en los trabajos de los estudiantes, pertenezcan a fuentes confiables con aval de expertos, y no de páginas comunes que no aporten validez científica a sus trabajos.





12.1. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CONDUCTA IMPROCEDENTE IB.

De acuerdo al procedimiento aplicable para la conducta impropia, se presenta el artículo 28 del Reglamento General del IB. Este se aplicará una vez que el estudiante haya confirmado que el trabajo es de su autoría y corresponde a la versión final del mismo.

Artículo 28: Procedimiento aplicable para la conducta impropia

28.1 El coordinador del Programa del Diploma del colegio deberá informar a la Organización del IB de cualquier conducta impropia que identifique (por ejemplo plagio). En estos casos, o cuando un examinador o la Organización del IB sospechen que ha habido conducta impropia, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar a la Organización del IB la documentación pertinente relativa al caso. Si las dudas acerca de la autoría del trabajo de un alumno surgen antes que éste haya firmado la portada, es decir, antes de que el trabajo esté finalizado, la situación debe resolverse en el propio colegio.

28.2 Por medio del coordinador del Programa del Diploma del colegio, se invitará a los alumnos sospechosos de haber actuado de manera impropia a presentar una explicación o defensa por escrito.

28.3 Los casos de presunta conducta impropia se presentarán ante el Comité de Evaluación final, o ante un sub comité del mismo. Tras revisar todas las pruebas reunidas durante la investigación el comité resolverá si se desestima o se confirma la acusación, o si debe llevarse a cabo una nueva investigación.

28.4 Si el Comité de la evaluación final considera que las pruebas aportadas son insuficientes, la acusación será desestimada y se asignará una calificación por el procedimiento habitual.

28.5 Si el comité de evaluación final confirma que ha habido conducta impropia, no se asignará calificación alguna para la asignatura o asignaturas en cuestión. El alumno no obtendrá el diploma del IB, aunque se le otorgará un certificado de aquellas asignaturas en las que no se haya observado conducta impropia. Por lo general, el alumno podrá inscribirse en futuras convocatorias de exámenes, incluida la





convocatoria que se celebra seis meses después, si se cumplen con los plazos de inscripciones correspondientes.

28.6 Si se considera que el caso de conducta impropia es grave, el Comité de la evaluación final podrá resolver que no se permita al alumno matricularse en futuras convocatorias de exámenes.

28.7 Si el alumno ya fue declarado culpable de conducta impropia en una convocatoria anterior, normalmente se le impedirá participar en futuras convocatorias de exámenes.

28.8 Los diplomas del IB y los certificados que se hayan otorgado podrán ser anulados en cualquier momento si se demuestra que el alumno actuó de manera impropia.

12.2. PROCEDIMIENTO Y ACCIONES EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS (LOEI)

De acuerdo al tipo de falta cometida, se aplicarán las siguientes acciones educativas disciplinarias:

1. Para faltas leves	Se aplicará como acción educativa disciplinaria la amonestación verbal, que irá acompañada de una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer las respectivas faltas.
	La amonestación será registrada en el expediente académico del estudiante y en su informe de aprendizaje, y serán informados del particular sus representantes legales.
	El estudiante deberá suscribir, junto con sus representantes legales, una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que las violenten.
	Finalmente, deberá cumplir actividades de trabajo formativo en la institución educativa relacionado con la falta cometida y conducente a reparar el daño ocasionado, si el acto cometido causó perjuicio a otras personas o daño a bienes materiales.





2. Para faltas graves	<p>Además de las acciones establecidas para las faltas leves, para este tipo de faltas la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince (15) días, durante los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con seguimiento por parte de los representantes legales.</p>
3. Para faltas muy graves	<p>Para las faltas muy graves, además de aplicar las acciones establecidas para las faltas leves y graves, la máxima autoridad del establecimiento debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación, según la gravedad de la acción, de una de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de treinta (30) días, con acciones educativas dirigidas. <p>Esta medida conlleva la participación directa de los representantes legales en el seguimiento del desempeño del estudiante suspendido.</p> <ul style="list-style-type: none">ii. Separación definitiva de la institución educativa, lo que implica que el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento. La reubicación en otro establecimiento educativo no implica perder el año lectivo. <p>En el caso de faltas muy graves por deshonestidad académica, se debe proceder directamente a la separación definitiva de la institución educativa.</p>

Fuente: Base Legal (Art 331 RLOEI)





12.3. PROCEDIMIENTO INTERNO

De acuerdo a las acciones con respecto a las faltas descritas en la tabla anterior, si se dan en la Unidad Educativa, y son detectadas por el docente de la asignatura; se ejecutarán acorde al mecanismo previsto en el presente documento concediéndole a la vez al estudiante y a su representante legal, el derecho a defenderse. Si se comprueba que hay alguna falta se actuará de la siguiente manera:

- a) Se dará una reunión donde el estudiante, junto a su representante legal, dialogarán sobre las consecuencias de la falta cometida con:
 - Docente de la asignatura
 - Tutor del nivel
 - DECE
 - Coordinador IB
- b) Se registrará la falta en el expediente académico del estudiante que reposa en los archivos de Secretaría General de la Unidad Educativa, y adjunto a ella se estará un compromiso por escrito. Para los estudiantes del IB: en el compromiso constará una advertencia de separación del programa.
- c) Si es el caso, el estudiante deberá desarrollar y presentar una vez más el trabajo académico que ocasionó la falta en una extensión y plazo de acuerdo con el docente, con una calificación máxima de siete (7). Los estudiantes del IB no obtendrán calificación.
- d) El estudiante deberá someterse a las acciones educativas disciplinarias de acuerdo al Art. 331 de la RLOEI y al Artículo 28 (Procedimiento aplicable para la conducta impropia) del documento “Reglamento General del Programa del Diploma” (2014)

12.4. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Los estudiantes de la Unidad Educativa Cristo Rey y la comunidad educativa en general, deben tener y conocer las políticas de probidad académica.
- El coordinador tendrá que informar al estudiante a su debido tiempo, si está siendo investigado por conducta impropia.





- Se permitirá al estudiante y representante legal, ver las pruebas, las declaraciones y todos los informes relacionados a la situación.
- El IB dispone que todo alumno que se encuentre dentro de una investigación por presunta conducta impropia, se le dé la oportunidad de descargar su versión y emitir una carta de defensa escrita al Comité de la evaluación final. El colegio no puede impedir este proceso, ni a editar o influenciar indebidamente la declaración del alumno. (IBO, 2014).

13. COMPROMISO DE LA FAMILIA

Al inicio de cada quimestre lectivo se socializa nuestro modo de proceder, lo que incluye: Código de convivencia, filosofía ignaciana y Marco Legal educativo, para compartir un único lenguaje de probidad, acompañamiento, evaluación y, en caso de ser necesario, sanciones educativas y formativas que la ley contemple. Siempre aplicado en virtud del nivel y modalidad educativo en el que se encuentren los estudiantes.

Es dentro de este marco de originalidad en nuestro ser ignacianos que la familia toma preponderancia en la formación holística de nuestros estudiantes. Al compartir y apoyar esta “Política de Probidad Académica” como refuerzo a la idea de honestidad y autenticidad de la producción personal de nuestros estudiantes logramos alcanzar excelencia no sólo académica sino personal, emocional y espiritual.





14. BIBLIOGRAFÍA

Gobierno del Ecuador (2 012), Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Quito, Ecuador.

Gobierno del Ecuador (2 003), Código de la niñez y adolescencia. Quito, Ecuador.

OBI (2 019), Reglamento General del Programa del Diploma. Cardiff. Reino Unido

.OBI (2 014), Uso eficaz de citas y referencias. Cardiff, Reino Unido.

OBI (2 019), La probidad académica en el contexto educativo del IB. Cardiff, Reino Unido.

American Psychological Association (2 019), Publication Manual of the American Psychological Association (7th Ed.), Washington, DC.

